



RESOLUCIÓN No. 279 del 30 de enero del 2026

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA»

El Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Compilatorio 1082 de 2015, decreto Departamental No. 052 del 2024 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia, y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Departamental como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

Que el Departamento de Bolívar, debe contar con medios idóneos, y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal.

Que el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone que procede la **contratación directa** para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente entre entidades estatales.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 6 y 95, establece el principio de coordinación y la posibilidad de asociación entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas y la prestación conjunta de servicios.

Que el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Movilidad, elaboró los estudios y documentos previos en los cuales se identificó la necesidad de contratar el **"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL AERÓDROMO DEL CARMEN DE BOLÍVAR"**, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de operación, seguridad aeronáutica y continuidad del servicio.

Que la Secretaría de Movilidad invito a presentar a oferta a el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO AMBIENTAL RURAL Y LA GESTIÓN SOCIAL MONTES DE MARIA para el *"Mantenimiento de la infraestructura física del aeródromo del Carmen de Bolívar."*

Que el aeródromo del Carmen de Bolívar presenta deterioro en su infraestructura física, incluyendo afectaciones en la pista, señalización, cerramiento perimetral y zonas operativas, lo cual genera riesgos en la operación aérea y limita su funcionalidad.

Que el proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Bolívar con código BPIN No. 202500000043006.

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$209.038.975,50) M/CTE, IVA incluido.**

Que, para respaldar el compromiso presupuestal, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 232 del 23 de enero de 2026 //



RESOLUCIÓN No. 279 del 30 de enero del 2026

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA»

Que el contrato a celebrar corresponde a un **contrato interadministrativo**, en el cual una entidad estatal ejecutará actividades relacionadas con su objeto misional, garantizando eficiencia y articulación institucional.

Que se evidencia que las obligaciones del contrato guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, cumpliendo los requisitos legales para adelantar la contratación directa.

Que, en consecuencia, se hace procedente acudir a la modalidad de **contratación directa**, en atención a la naturaleza interadministrativa del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción de un contrato de Interadministrativo cuyo objeto es «**MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL AERÓDROMO DEL CARMEN DE BOLÍVAR**». con la firma **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO AMBIENTAL RURAL Y LA GESTIÓN SOCIAL MONTES DE MARIA**

ARTÍCULO SEGUNDO. La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 del 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como presupuesto para la ejecución del contrato la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$209.038.975,50) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos e incrementos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de este acto administrativo en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco, a los 30 días del mes de enero del 2026.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretaría Jurídico